



Proceso : Verbal
Radicado : 680014003001-2021-00350-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, para informarle que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M. del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el cuaderno principal del expediente electrónico a secuencia 03. y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

INTERROGATORIOS

- Cítese a interrogatorio a los demandados WILSON FABIAN FLOREZ HERNANDEZ y GLADYS OMAIRA HERNANDEZ VILLAMIZAR para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte **demandante** sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como lo informado en la petición de la prueba.

2. PARTE DEMANDADA - WILSON FABIAN FLÓREZ HERNANDEZ

INTERROGATORIOS

- Cítese a interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA ROBLEDO para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado WILSON FABIAN FLÓREZ HERNANDEZ sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.



3. PARTE DEMANDADA - GLADYS OMAIRA HERNANDEZ VILLAMIZAR

INTERROGATORIOS

- Cítese a interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA ROBLEDO para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el curador *ad litem* de GLADYS OMAIRA HERNANDEZ VILLAMIZAR sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.

Se **advierde** que en esta única audiencia, de ser posible, se proferirá la sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo vínculo, así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64000023d4ac5e24618a4f7be070da81c4cd33a355c8bd9e14ed54490afbff25**

Documento generado en 19/04/2023 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>